



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 17 de julio de 2015.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción 1 y 101 primer párrafo de su Reglamento, 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-1372-SPA-872** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

El 05 de mayo de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía electrónica, ratificada por correo electrónico el 07 de mayo de 2015, mediante la cual hace del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) maltrato animal [en calle Nicolás Bravo, número 8, colonia Calzada Jalalpa, Delegación Álvaro Obregón] el lugar donde se encuentra el animal es el patio (...) No sé si tenga un lugar para resguardarse de la lluvia (...) lo golpean. No sé si sea por gusto o porque creen que así lo educarán (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-2091-2015 del 13 de mayo de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-1372-SPA-872; acuerdo que se notificó a la persona denunciante vía correo electrónico el 18 de mayo de 2015.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-2091-2015, el 05 de junio de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada respectiva donde se hace constar que:

(...) personal adscrito a esta entidad se constituyó en la vía pública de la calle Nicolás Bravo, por lo cual se realizó un recorrido en dicha vialidad sin localizar el predio marcado con el número 8, acto seguido el personal actuante se comunicó vía telefónica con la persona denunciante la cual refirió que el inmueble donde se presentan los hechos está marcado como manzana 7, lote 3 en donde tocamos en repetidas ocasiones sin tener respuesta alguna. Cabe señalar que al tocar la puerta, se escuchó el ladrido de un ejemplar canino proveniente del interior del inmueble señalado. (...)



Mediante oficio PAOT-05-300/220-1212-2015 del 15 de junio de 2015, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante las diligencias practicadas hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado, en atención a su denuncia.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1253-2015 del 23 de junio de 2015, se citó a comparecer al propietario y/o responsable del inmueble donde se encuentra el ejemplar canino motivo de la denuncia.

Al respecto, el 6 de julio de 2015, se presentó a comparecer la persona responsable del ejemplar canino objeto de investigación, manifestando lo siguiente:

(...) 1.- Me doy por enterada de los hechos que investiga esta entidad, por lo cual expreso contar con 1 ejemplar canino macho, criollo color blanco con café, de un año cuatro meses aproximadamente que responde al nombre de "Lincon", el cual deambula libremente al interior del domicilio, asimismo el perro habita desde que se integró a la familia en la casa con la posibilidad de deambular por el patio o al interior de la casa.

2.- En cuanto al animal objeto de la presente investigación, es de referir que se encuentra en buen estado zoonosanitario y que en ningún momento ha sido intención el generarle un detrimento en su estado de salud, por lo que únicamente se ha recurrido a golpearlo con un periódico cuando se busca corregir alguna conducta; para lo que presento copia simples de las documentales que sustentan la atención médica veterinaria que se le brinda al perro, consistentes en el Certificado de esquema de vacunación antirrábica y esterilización de caninos y felinos expedido por la Secretaría de Salud y la receta médica del médico veterinario particular.

3.- No tengo inconveniente alguno para que personal de esta entidad se constituya en fechas posteriores en mi domicilio a efecto de constatar las condiciones del animal referido anteriormente.

El 9 de julio de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada respectiva donde se hace constar que:

(...) nos constituimos en el inmueble referido en la denuncia donde fuimos atendidos por la propietaria del ejemplar canino motivo de la presente investigación, quien nos permitió el acceso de manera voluntaria, en atención a lo señalado en la comparecencia del pasado 6 de julio de 2015, por lo que encontramos un perro criollo macho de color blanco con café, el cual deambula libremente al interior del inmueble, asimismo presenta una condición muscular adecuada para su talla, no se observan lesiones o laceraciones en su cuerpo, además de que muestra una conducta sociable con sus propietarios y personas ajenas, por último la persona que atendió la visita señaló que cuando llueve el ejemplar canino es alojado en el interior de la casa (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En virtud de lo establecido en los puntos PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo de Admisión con número de folio PAOT-05-300/200-2091-2015 del 13 de mayo de 2015, se admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato del que está siendo objeto un ejemplar canino ubicado en calle Nicolás Bravo, número 8, colonia Calzada Jalapa, Delegación Álvaro Obregón.



Al respecto y como consta en el acta circunstanciada del reconocimiento de hechos del 5 de junio de 2015, se corroboró que el domicilio correcto corresponde al de calle Nicolás Bravo, Manzana 7, Lote 3, colonia Calzada Jalalpa, Delegación Álvaro Obregón, sin embargo durante dicha diligencia no fuimos atendidos, por lo que en atención al citatorio emitido por esta entidad, la persona responsable del canino compareció en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría, donde manifestó que al interior de dicho inmueble habita un ejemplar canino, criollo, de color blanco con café, el cual cuenta con una condición física y zoonosanitaria adecuada, además de que recibe la atención médica veterinaria necesaria para su desarrollo y que únicamente se ha recurrido a golpearlo con un periódico cuando se busca corregir alguna conducta.

Por lo anterior, personal adscrito a esta entidad realizó un nuevo reconocimiento de hechos, constatando las condiciones en las que se encuentra el ejemplar canino el cual deambula libremente por el inmueble, además de que presenta un nivel muscular apropiado para su talla, asimismo muestra una conducta sociable con sus propietarios y personas ajenas además de que no se observan lesiones o laceraciones en su cuerpo, que permitan deducir un maltrato o faltas al trato digno hacia el ejemplar canino.

Por lo anterior, esta Subprocuraduría, considera que no hay elementos que den lugar a señalar incumplimiento al **artículo 24 fracciones IV y VIII de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal**.

Artículo 24. *Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*

(...)

IV. *Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;*

(...)

VIII. *Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal; (...)*

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se constató la existencia de un ejemplar canino en el domicilio ubicado en calle Nicolás Bravo, Manzana 7, Lote 3, colonia Calzada Jalalpa; el cual se encuentra en buen estado físico y zoonosanitario acorde a su especie.
2. En seguimiento a los compromisos que en la comparecencia asumió el responsable del ejemplar objeto de investigación, durante el último reconocimiento de hechos, personal



actuante no constató la existencia de elemento alguno que permita deducir maltrato o faltas al trato digno hacia el ejemplar canino.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----



C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.